

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	3'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	3'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	13'50 "
Por un año.	24'00 "

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta-Page, haber satisfecho su importe en el momento de depositar los originales en los despachos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en su caso si no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Artículo 1.º del Código Civil»

ES PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 22 de junio

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

1587

Excmo. Sr.: La importancia de las recientes inundaciones en distintas provincias ha motivado el propósito del Gobierno de examinar los daños que hayan ocasionado, para, apreciando su cuantía y circunstancias, atender en la medida de lo posible las solicitudes formuladas por diversos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en interés de los damnificados; por lo expuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra una Comisión, formada por D. José Pan de Soraluce, Subsecretario, del Ministerio de Economía Nacional, Presidente; D. Rafael García Ormaechea y Mendoza, Director general de Montes, y Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Marqués de Ruchena, Director general de Agricultura, Vocales, para

que recoja los datos y haga las informaciones complementarias que estime precisas respecto a los daños ocasionados en la propiedad privada por las recientes inundaciones. A tal objeto, todas las peticiones de indemnización serán dirigidas por los interesados al señor Presidente de la mencionada Comisión.

2.º Previo examen de las instancias recibidas, la Comisión informará a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el término de un mes, acerca de la realidad y cuantía de los daños sufridos, con relación circunstanciada de los perjudicados y propondrá la cuantía y forma de las indemnizaciones que considere adecuadas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

ANUNCIO

ELECTRICIDAD

1578

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con fecha 10 de Junio de 1930 ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado a instancia de D. Francisco Jaureguibeitia como Administrador de la S. A. ELECTRA VASCO ALAVESA solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde uno de los saltos de la Antigua Electra de Haro al barrio de la Estación y al Arrabal del Castillo, dentro todo ello del término municipal de Haro, con objeto de ampliar su radio de acción.

Resultando que publicado el anuncio en el B. O. de la provincia número 126 correspondiente al sábado 19 de octubre de 1929, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Haro a fin de que lo fije en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, un ejemplar de dicho B. O. no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de citada Alcaldía.

Resultando que la Jefatura de O. P. informa favorablemente proponiendo las condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completándose antes la información con los dictámenes del Verificador Oficial de Contadores eléctricos de la provincia; de la Comisión provincial según previene el Reglamento y el artículo 117 del Estatuto provincial aprobado por R. D. de 20 de marzo de 1925 y oyendo también al Sr. Abogado del Estado según preceptúa el artículo 118 del propio Estatuto.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia manifiesta, que en el proyecto dicen cumplirse las condiciones reglamentarias para su instalación sin que en el dibujo puedan apreciarse las condiciones de las cruces con las otras líneas que atraviesa y que desde luego habrán de reunir las condiciones reglamentarias.

La Verificación informa que a base del cumplimiento de las mismas para lo cual ha de estar sujeto a la inspección correspondiente entiende que procede conceder la autorización solicitada.

Resultando que la Comisión provincial dice que habiéndose cumplido todas las prescripciones que el Reglamento de instalaciones eléctricas determina y no afectando a obras ni planos de esta Diputación informa en el sentido de que procede acceder a lo solicitado, sujetando la concesión a las cláusulas que propone la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Resultando que remitidos ex-

pediente y proyecto al Sr. Abogado del Estado informa que puede accederse a lo solicitado toda vez que en la tramitación de las diligencias se han observado las prescripciones reglamentarias sujetando la concesión a las cláusulas propuestas por los Sres. Ingenieros informantes e Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Este Gobierno Civil usando de las facultades que le están conferidas por el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919, ha resuelto conceder la autorización solicitada con el derecho a la imposición forzosa de todas las servidumbres de paso de corriente eléctrica necesarias con las condiciones siguientes:

1.º Las obras que comprende esta concesión se ajustarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Luis Moronati y Pérez en Bilbao a 17 de Junio de 1929.

2.º Las obras darán principio en el plazo de dos meses a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de seis meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.º La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.º El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto

en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la entidad peticionaria.

5.º El peticionario queda obligado a presentar cuando se efectúe el reconocimiento y pruebas de la instalación una certificación de la resistencia a la rotura de los hilos empleados en la línea de alta tensión expedida por un laboratorio oficial.

6.º No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por ciento del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprovechada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de la Alcaldía de Haro y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

7.º Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, y a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

8.º Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

9.º Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si, por razones de estado, estratégicas, del Consejo de la Energía o de interés Nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

10.º Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, canchales y terrenos de dominio público y sobre vías y predios de compañías y particulares que

cruce la línea, previa la indemnización correspondiente a estas compañías y particulares.

11.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

12.º Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 120 pesetas según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Timbre de 11 de mayo de 1926 (Gaceta del 20) dentro del plazo marcado en la cláusula 2.ª, para dar principio a las obras.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918, publicado en la Gaceta del día siguiente.

Logroño 11 de junio de 1930.—
El Jefe de la Sección de Fomento,
Desiderio Pagola.

Gobierno Civil

MINAS

1579

Don Fernando Valdés y Alaiz,
Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Logroño.

Hago saber: Que D. Jerónimo Pujol Maciá, vecino de Barcelona, presentó en este Gobierno a las nueve horas del día veintinueve de abril último, una solicitud de registro de mil doscientas sesenta y una pertenencias, de carbón para la mina «Zapaterito» en términos municipales de Turruncún y Préjano, parajes Turruncún y otros, verificando la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Norte de la Iglesia de Turruncún, a 360 metros de dicho punto de partida en dirección N. 35.º m. se pondrá la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 35.º S. 3.000 metros; de 2.ª a 3.ª N. 35.º E. 200 metros; de 3.ª a 4.ª E. 35.º S. 1.600 metros; de 4.ª a 5.ª S. 35.º O. 1.000 metros; de 5.ª a sexta O. 35.º O. 400 metros; de 6.ª a 7.ª S. 35.º O. 200 metros; de 7.ª a 8.ª O. 35.º N. 1.400 metros; de 8.ª a 9.ª S. 35.º O. 200 metros; de 9.ª a 10.ª O. 35.º N. 1.000 metros; de 10.ª a 11.ª S. 35.º O. 200 metros; de 11.ª a 12.ª O. 35.º N. 5.600 metros; de 12.ª a 13.ª N. 35.º E. 209 metros; de 13.ª a 14.ª O. 35.º N. 100 metros; de 14.ª a 15.ª N. 35.º E. 200 metros; de 15.ª a 16.ª O. 35.º N. 300 metros; de 16.ª a 17.

N. 35.º E. 200 metros; de 17.ª a 18.ª O. 35.º N. 300 metros; de 18.ª a 19.ª N. 35.º E. 200 metros; de 19.ª a 20.ª O. 35.º N. 200 metros; de 20.ª a 21.ª N. 35.º E. 200 metros; de 21.ª a 22.ª O. 35.º N. 200 metros; de 22.ª a 23.ª N. 35.º E. 500 metros y de 23.ª a 1.ª E. 35.º S. 5.000 metros, cerrándose el perímetro de las mil doscientas sesenta y una pertenencias solicitadas.

Escrito que fué admitido, salvo mejor derecho, correspondiendo al expediente el número 1331, publicándose el Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 10 de Mayo y para subsanar errores de imprenta se publicó nuevamente en los BOLETINES de 17 de Mayo y 5 del actual.

Así mismo, Hago saber: Que a las diez y treinta minutos del día nueve de Junio actual el mismo Sr. Pujol presenta nuevo escrito de rectificación del anterior en el que expone:

«Que habiendo padecido errores y omisiones en la solicitud de registro que antecede, amparándose en el derecho que le concede el artículo 27 del vigente Reglamento para el régimen de la minoría, subsana aquellos dentro del plazo legal en la forma siguiente:

Que en los términos municipales de Turruncún, Préjano, Villanueva y Muro de Aguas, parajes que llaman Vacariza, Isasa, Peña amarilla y otros del término de Turruncún, Peña Isasa y otros del término de Préjano, Las Fuentes, Gemelas, Los Espinales y otros de los términos de Turruncún y Villarroya y El Collizo, Peña Amarilla y otros de los términos de Muro de Aguas, Turruncún y otros, tienen solicitada la adquisición de la propiedad de mil doscientas sesenta y una pertenencias de mineral de hulla, con el expresado nombre de «Zapaterito».

Rectifico la designación de este registro en la siguiente forma: El punto de partida es el ya citado en la solicitud de registro, o sea el ángulo más al Norte de la Iglesia de Turruncún y la designación del perímetro se modifica de la siguiente manera:

Desde el punto de partida hasta la estaca veintiuna quedan de la forma expresada en la solicitud de registro. Desde la 21 a 22 O. 35.º N. 300 metros; de 22 a 23 N. 35.º E. 100 metros; de 23 a 24 O. 35.º N. 300 metros; de 24 a 25 N. 35.º E. 400 metros; de 25 a 26 E. 35.º S. 5.300 metros; de 26 a la 1.ª S. 35.º O. 100 metros, cerrando el perímetro de las mil doscientas sesenta y una pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido

dicho escrito en la forma y condiciones que determina el artículo 27 del Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, se anuncia a los efectos de la Ley y Reglamento de minas, para que los que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de sesenta días. A dicho registro y escrito de rectificación le corresponde el número 1.331 y la fecha de presentación del escrito de rectificación será la que deba tomarse en cuenta para los efectos de prioridad que establece el artículo 16 del Decreto-Ley de Bases.

Logroño, 12 de Junio 1930.

*El Gobernador interino,
Fernando Valdés.*

1580

Pasado a informe de la Jefatura del Distrito Minero el escrito-recurso presentado por Jerónimo Pujol Maciá, vecino de Barcelona, contra la admisión de seis registros mineros solicitados por don Alvaro Ibarra, dicha Jefatura de minas con fecha de ayer lo ha emitido en los términos siguientes:

«Visto el escrito recurso presentado por don Jerónimo Pujol Maciá, ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, solicitando la prioridad de su registro minero «Zapaterito» número 3.131, presentado el veintinueve de abril último sobre los seis registros mineros «Durango» número 3.125, «Pujoli» número 3.126, «Logroño» número 3.127, «La Rioja» núm. 3.128, «Alvaro» núm. 3.129 y «María Eugenia» núm. 3.130 presentados por don Alvaro Ibarra Gómez, en términos municipales de Turruncún, Préjano, Villarroya y Amedillo, con fecha dieciséis de abril último.

Resultando que el Sr. Ibarra solicitó los mencionados registros cumpliendo lo dispuesto en el artículo ciento cinco del vigente Reglamento para el Régimen de la minería y que la tramitación de estos se ha hecho con arreglo a lo que disponen los artículos catorce, quince y diecisiete del mismo Reglamento.

Resultando, que al presentar la solicitud del registro «Zapaterito» el señor Pujol con fecha veintinueve de abril último, comprobó que la inscripción última del Libro Registro no lleva el número que procede al que anota en su resguardo provisional.

Resultando, que en las seis solicitudes presentadas por el señor Ibarra se ha puesto en la nota de presentación de cada una de ellas, estampada en letra, el número correspondiente

y a continuación una diligencia en la que se hace constar el día, hora, mes y año de su presentación y únicamente se ha omitido en el Libro-Registro la anotación de las citadas solicitudes, omisión debida, según declaración del empleado encargado de este servicio, al excesivo trabajo que pesa sobre él.

Resultando que el Notario don Enrique Mora, requerido por el señor Pujol afirma y comprueba la falta de anotación en el Libro-Registro de los solicitados por el señor Ibarra.

Resultando que por el señor Secretario del Gobierno Civil se propuso al Excmo. señor Gobernador la admisión provisional de las solicitudes del señor Ibarra con fecha dieciséis de abril último y las providencias firmadas por el mismo el día diecinueve del mismo mes, con arreglo todo ello, a lo que dispone el artículo veintitrés del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería.

Resultando, que con fecha veintiseis de abril último se constituyen en la Delegación de Hacienda los seis depósitos de las cantidades reglamentarias para responder a los gastos de demarcación de los citados registros.

Resultando, que con fecha nueve de junio actual, presenta el señor Pujol un escrito en que solicita subsanar errores y omisiones padecidos en su primera solicitud de registro.

Considerando que se ha cumplido el primer párrafo del artículo ciento cuatro del vigente Reglamento para el Régimen de la minería, pero no el segundo.

Considerando que los registros del señor Ibarra fueron presentados el día diez y seis de abril y el del señor Pujol el día veintinueve del mismo; no cabe duda que el primer registrador, con trece días de antelación es el señor Ibarra.

Considerando que en los expedientes del señor Ibarra se han cumplido todas las prescripciones que ordena el vigente Reglamento, excepto la de anotar en el Libro-Registro con algún retraso las inscripciones.

Considerando que con fecha nueve de junio actual, ha presentado en el Gobierno civil el señor Pujol Maciá un escrito en el que solicita subsanar errores y omisiones padecidos en el primitivo de veintinueve de abril y como la fecha de este escrito, según dispone el artículo veintisiete del vigente Reglamento de Minería, ha de ser la que hay que tener en cuenta para los efectos de prioridad; virtualmente se desprende que lo actuado hasta aquí por el señor Pujol especialmente su escrito recurso presentado el día dos de junio carece de fundamento legal.

Considerando, que ningún perjuicio se ha irrogado al Sr. Pujol Maciá por la forma en que se han tramitado los expe-

dientes del señor Ibarra y únicamente se ha cometido una falta al Reglamento por el oficial encargado del despacho al retrasar la inscripción en el Libro-Registro de estos últimos.

Considerando que no existen en los expedientes «Decretos» y si tan sólo «Providencias» y estas han sido dictadas según dispone el artículo veintitrés del Reglamento vigente de Minería, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero.

Considerando 1.º que por el artículo trece de la Ley de Procedimiento Administrativo de diez y nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve y los artículos setenta y cuatro y setenta y ocho de su Reglamento de veintiocho de abril de mil ochocientos noventa; las providencias del Excmo. señor Gobernador civil de fecha diez y nueve de abril último «Causan Estado» y no han lugar al recurso de alzada.

2.º Que contra las providencias de mero trámite como son las que se trata, no cabe más recurso que el de reforma ante el propio señor Gobernador, siendo improcedente la alzada ante la Superioridad (R. O. de veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro).

3.º Que los Gobernadores, no pueden sin embargo, con arreglo al artículo veintinueve de la Ley Provincial, reformar sus providencias, «cuando son declaratorias de derechos», según resolvió la R. O. de diez y seis de Febrero

de mil ochocientos noventa y siete (Expediente Poderoso 3.º de Murcia).

Tengo el honor de proponer a V. E. que se notifique al Sr. Pujol Maciá la desestimación de su recurso de alzada por improcedente y que las Providencias de V. E. fecha de diez y nueve de Abril último en los expedientes del señor Ibarra «Causan Estado» y no han lugar al recurso de alzada.

Y conformándome en un todo con el preinserto dictamen con esta fecha en uso de las facultades que me otorgan las vigentes disposiciones en materia de minas, dicto la siguiente:

Providencia.—Visto el informe emitido por la Jefatura de Minas sobre el escrito-recurso ante el Excmo. señor Ministro de Fomento presentado al Excmo. señor Gobernador, solicitando la prioridad de su registro minero «Zapaterito» núm. 3.131, sobre los seis presentados por don Alvaro Ibarra, con los nombres de «Durango» núm. 3.125, «Pujoli» núm. 3.126, «Logroño» núm. 3.127, «La Rioja» núm. 3.128, «Alvaro» núm. 3.129 y «María»

(Continuará).

Obras Públicas

Provincia de Logroño

1530

Mes de junio de 1930

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes, que se insertan en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del Reglamento de Automóviles.

Número de matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	Propietarios	Domicilio
1428	Citroen	6	17'55	Sedán	Don Victor González del Rio	Logroño
1429	Ford	4	17'8	Camión	« Teodoró Tejada Pérez	Haro
1430	Hudson	6	26'2	Sedán	« Norberto Aguirre Enciso	Munilla
1431	Chevrolet	6	20'6	Sedán	« Venancio López Sarabia	Arnedo
1432	Nash	6	19'92	Sedán	« Celso Ochoa Aliende	Nájera
1433	Ford	5	17'8	Sedán	« Carmelo Monzón Moso	Logroño
1434	B. S. A.	1	2'6	Motocicleta	« Atanasio Gutierrez Anieta	Logroño
1435	Matchless	1	3'5	Motocicleta	« Dionisio Reinares Blanco	Logroño
1436	Matchless	1	2'46	Motocicleta	« José Zudairé Manso	Logroño
1437	G. M. C.	6	20'8	Camión	« Idefonso Utecia Sierra	Arnedo
1438	Ford	4	17'8	Camión	« José Vázquez Moreno	El Redal
1439	Marquette	6	21'9	Camión	« Leopoldo Pafot y Pafot	Logroño
1440	Ford	4	17'8	Camión	« Florián Baquedano Pérez	Logroño
1441	Ford	4	17'8	Camión	« Manuel Sevilla Romero	Logroño
1442	Chevrolet	6	20'6	Sedán	« Francisco Martínez Neira	Logroño
1443	Nash	6	19'97	Sedán	« Pedro García Azcona	Calahorra

Logroño, 5 de Junio de 1930. El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Abril de 1930.

Terminado el plazo reglamentario para la admisión de reclamaciones contra la propuesta de Aspirantes a la plaza de Auxiliar instrumentista del Observatorio de Marina de San Fernando, publicada en la Gaceta de 20 de Mayo, se declara ampliada dicha propuesta con el obrero afiliado de Artillería Enrique Ruano Guardia, por haber acreditado reúne las condiciones exigidas en el concurso, quedando convertida en definitiva.

Madrid, 18 de Junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Oposiciones a plazas de Auxiliares Mecanógrafos de Aduanas

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional inserta en la Gaceta del 4 del mes actual, a continuación se publica la rectificación correspondiente, quedando por tanto convertida en definitiva dicha propuesta.

Se amplía la relación de aspirantes con las clases siguientes, por haber acreditado reúne las condiciones exigidas:

Alferez de complemento D. Juan Berenguer Rodríguez.

Otro ídem, D. Pedro Faria Márquez.

Otro ídem, D. Sebastián Velázquez Cabrera.

Sargento licenciado, José Ocaña López.

Cabo ídem, Juan de la Torre Ramón.

Otro ídem, Vicente Civera Maciá.

Soldado ídem, Alvaro Meleiro Rubio.

Otro ídem, Restituto Gutiérrez Iñiguez.

Sargento de complemento, Antonio Balbín Cabanillas.

Cabo ídem, Manuel Arias Portela.

Sargento licenciado, Prudencio Asúa Berberana.

Queda eliminado de dicha relación en la que ha sido incluido indebidamente:

Sargento licenciado, Rafael Díaz Moya.

Relación de las clases a quienes se les desestima su instancia, por haberla formulado después del plazo señalado en la convocatoria:

Marinero, Antonio Giráldez Lorenzo.

Sargento para la reserva, Hilario González Rudil.

Cabo licenciado, José Moncanut Valls.

Sargento de complemento, José María Suárez Díaz.

Advertencia.—Las clases propuestas para tomar parte en las oposiciones deben justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos de examen.

Madrid, 18 de Junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Administración de Justicia

MIRANDA DE EBRO

1567 Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido. Hago saber: Que con el número 42 del corriente año inscribo sumario por aparición de un cadáver que no ha podido ser identificado, encontrado flotando en las aguas del Río Bayas, de este término municipal, en el punto denominado «Las Pasaderas» sobre las trece horas del día de ayer.

Se trata de un hombre de 1'710 metros de estatura, 0'94 metros de perímetro torácico fuerte y bien constituido, afeitado, pelo negro cortado, cejas al pelo y bien pobladas, manos con uñas recortadas, en la derecha con callosidades ligeras en la raíz de los tres últimos dedos y en la palma de la mano otra bien formada, como del habitual de una herramienta.

Falleció a consecuencia de asfixia por sumersión y su muerte data, según el dictamen de autopsia, de un plazo mayor de cinco días y menor de quince, con otros datos del sumario se supone que debió tener lugar el día siete de los corrientes.

Vestía traje de lanilla gris con rayas más claras, modesto calzoncillo blanco de punto, camisa a rayas, calcetines negros, alpargatas y toda su ropa aunque modesta parece completamente nueva. Llevaba moquero blanco, sin iniciales, un billetero de piel marrón, con cincuenta pesetas, un padrón de cédulas personales en blanco, un ejemplar de «La Libertad», una guía del ferrocarril, un cortaplumas con cachas de

pasta imitando nacar con dibujos formando cuadros azules, verdes rojos, y amarillos, veinte pesetas en monedas de duro, una moneda de cuproniquel y setenta y cinco céntimos en monedas de cinco y dos billetes de tercera clase, uno de Castejón a Logroño y otro de Logroño a Miranda, que se suponen expedidos del 6 al 7 de los corrientes.

Aparenta tener unos treinta y cinco años de edad y carece de toda seña particular diferencial; únicamente se ha observado la falta en su dentadura, que en la que se conserva es sana y de dientes iguales, del incisivo lateral izquierdo superior, los dos premolares del mismo lado y el segundo molar, en el lado derecho faltan también los dos premolares superiores y en la mandíbula inferior el segundo molar izquierdo, el derecho y los dos molares tercero y cuarto.

Lo que se hace público a medio del presente, a fin de que cuantas personas, autoridades o sus agentes tengan conocimiento de la desaparición de algún individuo cuyas señas coincidan con las del hallado lo participen a este Juzgado con cuantos datos tengan para su identificación.

Dado en Miranda de Ebro a catorce de Junio de mil novecientos treinta.

Enrique Iglesias
P. S. M.
José Irazusta

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LOGROÑO

NEGOCIADO DE AUTOMOVILES

1590

ANUNCIO

Por Real orden fecha 28 de Mayo próximo pasado, inserta en la «Gaceta de Madrid» número 151 de fecha 31 del mismo, página 1325, se dispone quede en suspenso lo ordenado en Real orden de 20 de Enero de 1930 respecto a las fechas en que ha de comenzar la obligatoriedad de la instalación en los vehículos automóviles de los aparatos de cambio de dirección a que hace referencia el artículo 57 (k) del vigente Reglamento de Circulación Urbana e Inturbana, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, y el 204 del mismo Reglamento.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Logroño a 17 de Junio de 1930.

El Ingeniero Jefe,
Desiderio Pagola.

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

1591

Tasa de Rodaje

Recaudación de Logroño

Debiendo proceder con toda urgencia a practicar la liquidación, con el citado Organismo oficial; se ruega atentamente a todos los Sres. Secretarios que tengan cuenta pendiente con esta Recaudación, se sirvan liquidar en la misma (Vara de Rey número 21), antes del último día del mes en curso.

Logroño a 20 de junio de 1930.

El Recaudador,
Tomás Escobar.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

1600

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Camprovín, (Logroño), D. Isidoro Fernández Lerena, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas.

El Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla abonará 31,51 pesetas mensuales.

El de Badarán, 25,74.

El de Camprovín, 92,75.

Este último Ayuntamiento recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido, y abonará al jubilado íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 14 de Junio de 1930.

—El Director general, Miguel Salvador.